

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha se informa a la señora Juez, que dentro del presente asunto, se ha allegado escrito al interior del proceso solicitando la entrega de los dineros correspondientes a las mesadas de junio y julio del año 2021. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.338

Radicado: 19001-31-10-002-2013- 00316-00
Proceso: Reajuste de Cuota de Alimentos
Demandante: Erfilia Mosquera
Demandada: José Luis Salcedo

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que las señoras MARIA ROSARIO, ANGIE y MARIA MERCEDES SALCEDO MOSQUERA, hijas de la demandante, ERFILIA MOSQUERA quien falleció el día 28 de junio de 2021, mediante documento autenticado, solicitan al despacho de común acuerdo, que las mesadas correspondientes a junio y julio del año 2021 causadas en favor de su señora madre sean entregadas a su hermano JESUS ANDRES SALCEDO MOSQUERA, teniendo en cuenta que no existen más bienes que justifiquen un proceso sucesoral.

Frente a la solicitud elevada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se confirma que efectivamente existen dos (2) títulos que corresponden a las cuotas de alimentos descontadas de los meses de junio y julio de 2021 en favor de la hoy causante ERFILIA MOSQUERA, pero es pertinente indicar, que mediante auto No. 1574 del 09 de septiembre de 2021, similar petición se resolvió de manera negativa al señor JOSE LUIS SALCEDO demandado en el presente asunto, quien solicitaba la entrega de los valores referenciados, por cuanto como se reitera, tales dineros entraron a ser parte de la sucesión de la causante ERFILIA MOSQUERA y los mismos solo podrán ser entregados mediante tramite de liquidación de herencia ante notaria o proceso de sucesión,

por lo que bajo este argumento, deberán estarse las petentes a lo resuelto por el despacho en auto precedente.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por las señoras MARIA ROSARIO, ANGIE y MARIA MERCEDES SALCEDO MOSQUERA, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en auto No. 1574 del 09 de septiembre de 2021.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, VUELVA el proceso al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 033 del día 24/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c4c55122d8b96a5c1ed7935be71d4c1460496c05a2c4ebc7371d8e4c2f170**
Documento generado en 23/02/2022 09:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>